Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO META

Clase de proceso	***LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL***
Demandante	*Fael Edith Romero Peña*
Demandada	*Pedro Julio Ospina Vargas*
Radicación	*50 001 31 10 003 2012 00184 00*
Asunto	***Corre traslado partición***
Fecha de la providencia	*Enero treinta (30) de dos mil dieciocho (2018)*

Teniendo en cuenta el informe secretarial obrante a folio 274 C-3 este despacho DISPONE,

**Correr traslado de la partición obrante a folios 263 al 272 del cuaderno No. 3, a todos los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento (Art. 509.1 CGP.)*

**Negar por improcedente la solicitud presentada por la apoderada de la parte actora, toda vez que los bienes relacionados hacen parte de los inventarios y avalúos aprobados; así como tampoco se evidencia en el caso que nos ocupa que el levantamiento de la medida encuadre en los casos relacionados en el artículo 597 del CGP.*

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE

ADRIANA PATRICIA DIAZ RAMIREZ

Jueza

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 06 del 31 ENE 2018

Secretaria